



**Concello
de Lugo**

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.A. Y
EL AYUNTAMIENTO DE LUGO
SOBRE DIVERSAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL
COMPLEJO DENOMINADO *FABRICA DA LUZ* Y SU UTILIZACIÓN**

Una firma manuscrita en tinta azul, con trazos fluidos y una gran 'P' inicial que se extiende hacia la izquierda.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece leerse 'J. Luis Arf'.



En Lugo, a 30 de abril de 2024

REUNIDOS

Por una parte,

José Antonio Quiroga Díaz, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. (en adelante CHMS, O.A.) organismo autónomo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nombrado por Resolución de la Subsecretaría para la Transición Ecológica, de fecha 31 de julio de 2018, por delegación del Secretario de Estado de Medio Ambiente (Orden APM/484/2018 de 8 de mayo, BOE de 11 de mayo de 2018), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, así como el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), según la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con las funciones y atribuciones que los artículos 23 y 24 de la dicha disposición legal les atribuyen a los organismos de cuenca.

Por otra parte,

Mercedes Paula Alvarellos Fondo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Lugo, nombrada en el Pleno de 18 de enero de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración Local de Galicia.

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para la firma del presente documento, y para tal efecto



EXPONEN

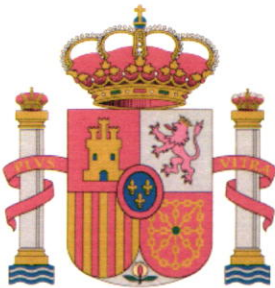
Primero.- Que por Resolución Gubernativa de 14 de mayo de 1894 se autorizó a Viuda y Herederos de Antonio Castro Romay la construcción de una fábrica con destino al abastecimiento del alumbrado eléctrico de la ciudad de Lugo y la derivación de 7.000 l/s de agua del río Miño, e Castro Romay, Saamasas.

Por resolución de la extinta Confederación Hidrográfica del Norte de 26 de octubre de 2007, se acordó aprobar la transferencia del citado aprovechamiento a favor del Ayuntamiento de Lugo.

Posteriormente, mediante resolución de la CHMS, O.A. de 6 de mayo de 2015, se autorizó la modificación de las características de dicha concesión, aumentando el caudal máximo de agua a derivar, así como la realización de las obras e instalaciones proyectadas en los denominados "Proyectos de rehabilitación de la central hidroeléctrica denominada Fábrica de la luz", "Proyecto de los dispositivos de franqueo de protección de la fauna, caudal mínimo, medidas de protección del hábitat" y el "proyecto de los sistemas de control efectivo de caudales".

A día de la fecha, por la CHMS, O.A. se está tramitando el procedimiento para la extinción de la precitada concesión del aprovechamiento del que es titular el Ayuntamiento de Lugo.

Segundo.- Que el edificio de la Fábrica de la Luz, que forma parte de la Minicentral Hidroeléctrica, está inscrito en el Registro de la Propiedad de Lugo a nombre del ayuntamiento (Tomo 697, Libro 182, Folio 290, Finca 20860, inscripción 1ª) y figura igualmente en el Inventario Municipal de Bienes (Nº 1.1.000008).



Tercero.- Que de acuerdo con la condición general 21 de la resolución del Presidente de la CHMS, O.A., de 6 de mayo de 2015, de modificación de características de la concesión, en el momento en que se declare extinguida la concesión todas las obras construidas para la explotación de dicho aprovechamiento revertirán libre y gratuitamente al Estado, y más concretamente a la CHMS, O.A. como organismo responsable de la administración hidráulica de la cuenca.

Cuarto.- Que al Ayuntamiento de Lugo se le ha concedido una subvención con cargo a la convocatoria extraordinaria de 2022 del Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, gestionado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para llevar a cabo un proyecto con la finalidad de convertir a la ciudad de Lugo en un referente gastronómico y cultural, atendiendo al fuerte componente histórico de la ciudad.

Dicho proyecto se estructura en cuatro ejes programáticos; en el primero de ellos se contempla una actuación denominada "Recuperación en la ribera del Miño de la Fábrica de la Luz para crear un centro de enogastronomía".

Quinto.- Que a la CHMS, O.A. le corresponde, en el ámbito de su Demarcación Hidrográfica, la administración y la protección del dominio público hidráulico, así como el proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del organismo, y las que les sean encomendadas por el Estado, al amparo del establecido en el artículo 23 del TRLA.

Sexto.- Que el Ayuntamiento de Lugo le corresponden, entre otras, el ejercicio de las competencias en materia de turismo así como la protección y gestión del medio ambiente, según lo dispuesto en los artículos 80 de la ley 5/1997 de 22 de julio, reguladora de la administración local de Galicia (en adelante LALG) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



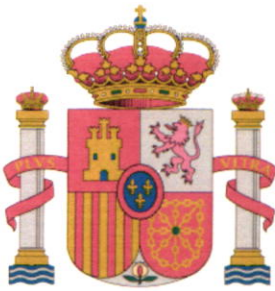
Séptimo.- Que conforme a los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones han de cooperar al servicio del interés general, de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuadas, como la cooperación interadministrativa.

Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos o protocolos, así como en convenios.

Octavo.- Que al amparo del dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tienen la consideración de convenios los protocolos generales de actuación o instrumentos que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar en un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Noveno.- Que las partes otorgantes manifiestan su interés en que el edificio denominado Fábrica da Luz, pueda ser gestionado por el Ayuntamiento de Lugo, en caso de que se extinga la concesión y, en consecuencia, el inmueble revierta al Organismo de cuenca, para la finalidad descrita en el exponendo Cuarto, de acuerdo con lo establecido en la normativa patrimonial, señaladamente, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, previo informe de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Décimo.- Que, no obstante lo especificado en el presente documento, para llevar a cabo la actuación proyectada habrá que otorgar, en su caso, con carácter previo a su ejecución, un convenio en el que se especificarán los deberes de ambas partes, tanto para la financiación de la actuación como para el uso del inmueble por el Ayuntamiento de Lugo.



De acuerdo con todo lo que antecede, las partes otorgantes estiman necesario suscribir el presente protocolo de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

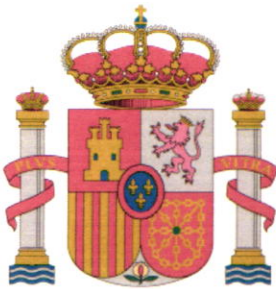
PRIMERA.- Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto establecer el marco para una colaboración entre las partes otorgantes para llevar a cabo las actuaciones que permitan la utilización por el Ayuntamiento de Lugo del inmueble denominado *Fábrica da Luz*.

El ayuntamiento destinará la instalación para su aprovechamiento turístico, en concreto con actividades relacionadas con la enogastronomía, con el ánimo de dar continuidad a las actuaciones realizadas en el marco de la estrategia recientemente finalizada, DUSI ;MURAMIÑAE: DE LA MURALLA AL MIÑO; con la que se realizaron importantes actuaciones para acercar la ciudad al río, incorporado en el Plan de Acción: Lugo, Cidade Verde; concretamente dentro del Objetivo estratégico 7.2, fomentar el Turismo Inteligente, Sostenible y de Calidad, como uno de los sectores clave de la economía Local, de acuerdo con lo especificado en el exponendo Cuarto de este protocolo de colaboración

SEGUNDA.- Reversión de la *Fábrica da Luz* y titularidad de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A.

El futuro convenio sobre la utilización del inmueble se otorgará en caso de que el inmueble pasase a ser de titularidad de la CHMS, O.A., tras la reversión, al amparo de lo que se acuerde en la resolución que por este Organismo de cuenca se dicte en el expediente de extinción de la concesión, actualmente en trámite; extinción de la concesión y reversión de la *Fábrica da Luz* a las que el Ayuntamiento de Lugo no se opondría.



TERCERA.- Reversión del azud y canal de derivación.

Por formar parte de la explotación amparada por la concesión, en caso de extinción de la misma, al amparo de lo dispuesto en la condición general 21 de la resolución del presidente de la CHMS, O.A., de 6 de mayo de 2015, también revertirían al Organismo de cuenca el azud (*caneiro*) ubicado en el cauce, así como el canal de derivación, ambos elementos catalogados en el vigente Plan General de Ordenación Municipal.

Por la CHMS, O.A. se estudiará la fórmula para rehabilitar, reparar y acondicionar ambos elementos, dado que el azud se ubica en el propio cauce, siendo el canal de derivación una prolongación del anterior.

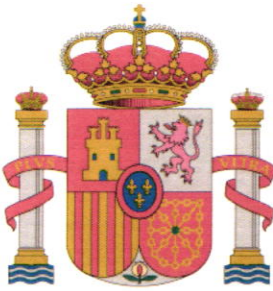
CUARTA.- Ejecución de las actuaciones

En consonancia con las cláusulas anteriores, en el futuro convenio cada parte asumirá los gastos del acondicionamiento de lo que cada una gestionaría:

- 1.- El Ayuntamiento de Lugo se haría cargo, íntegramente, del coste del acondicionamiento de la *Fábrica da Luz*.
- 2.- A la CHMS, O.A., le correspondería el acondicionamiento y reparación del azud y del canal de derivación.

QUINTA.- Gestión de la *Fábrica da Luz*.

En el supuesto de que, por reversión, pasase a ser de titularidad del Organismo de cuenca la *Fábrica da Luz*, integrándose en su patrimonio, se tramitaría un convenio u otro instrumento jurídico adecuado que permitiese su utilización por parte del Ayuntamiento de Lugo, siempre al amparo de lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



SEXTA.- Comisión de seguimiento.

Para la debida coordinación de las actuaciones de los intervinientes se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por un representante de cada parte.

Le corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Impulsar las actuaciones previas que conduzcan al otorgamiento del convenio en el que, en su caso, se materialice la colaboración entre las partes en aras a la consecución de su objeto.
- Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente protocolo.
- Proponer a las partes la resolución de las posibles controversias que puedan surgir.

Esta comisión podrá ser convocada a solicitud de cualquiera de las partes y se reunirá las veces que se consideren oportunas para la consecución de su finalidad. Asimismo, esta comisión dejará de existir una vez que se firme el correspondiente convenio.

SÉPTIMA.- Naturaleza.

El presente protocolo es una declaración de intenciones, sin contenido obligatorio, es decir, sin que del mismo se derive compromiso efectivo para las partes, compromiso para lo cual, de ser el caso, se estará a lo que se establezca en el preceptivo y específico convenio.



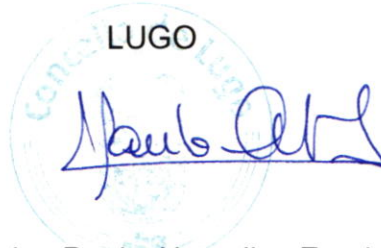
En prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente protocolo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EI PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DE EL MIÑO SIL, O.A.



José Antonio Quiroga Díaz

LA ALCALDESA
DEL AYUNTAMIENTO DE
LUGO



Mercedes Paula Alvarellós Fondo